



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

COMPARENDO: No. 25-126-112976

INCIDENTE: No. 553929

**INFRACTOR: JOHANNA LILIANA SALGADO
MARTINEZ**

**COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN
RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS.**

**INICIADO: HOY 26 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

FOLIO:

TOMO:



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

RESOLUCIÓN POLICIVA N. 188-2020
(31 DE MARZO DE 2020)
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2
“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual se observa a folio tres (03) de este proceso.
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112976 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 a la señora JOHANNA LILIANA SALGADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 52.666.638.
- III. Que ante la medida correctiva la señora JOHANNA LILIANA SALGADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 52.666.638., SI interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio de fecha veintiuno (21) de marzo de 2020 y 2).comparendo No. 25-126-112976 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

No. 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, la señora JOHANNA LILIANA SALGADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 52.666.638. incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al **“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”**.

Para este comportamiento el Artículo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: **“PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.**



Unidos con toda seguridad

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

Que, de lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte de la infractora, pero esta no fue argumentada con el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, la infractora no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$ 936.320M/CT)**; impuesta a la señora JOHANNA LILIANA SALGADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 52.666.638, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la señora JOHANNA LILIANA SALGADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 52.666.638., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la señora JOHANNA LILIANA SALGADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N. 52.666.638., que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los



SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González – Inspector de Policía 2.



CO-SC-CERT01118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>